



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 019 DE 28-03-2025

"Por el cual se ordena correr traslado para alegar dentro del expediente sancionatorio No. 024 de 2017 adelantado contra el señor CESAR MANUEL SIERRA BARRIOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que durante un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado por el sector dos, en la comunidad de los cocos, sector playa zona de los restaurantes en las coordenadas geográficas 11° 25" 48.6" N y 73° 05" 18.9, W se encontró una actividad contraria a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual corresponde a:

"Durante el recorrido de prevención control y vigilancia por el sector 2 en la comunidad de Los Cocos ,sector playa zona los restaurantes, se observó una construcción de una alberca subterránea de 1.5 mts de ancho x 2 mts de largo y una zanja de 30 cm de ancho x 20 cm de profundidad y 12 mts de largo aproximadamente en cemento y ladrillo se presume que dicha zanja es para levantar paredilla en la presunta propiedad de Cesar Sierra cabe anotar que en días anteriores al visualizar a Cesar Sierra hacer la excavación para dicha alberca se dialogó sobre el procedimiento a seguir y a la vez se le invito a que se dirigiera a la oficina del Santuario ciudad de Riohacha para que le dieran directrices ya que en el área no está permitida dichas construcciones y el manifestó que iría en el transcurso del día ya que él conocía la dirección de la oficina, a lo cual hizo caso omiso a esta recomendación. Mas sin embargo cuando llegamos al predio del señor antes mencionado el manifestó que no permitiría a ningún funcionario llevar a su predio a levantar ninguna clase de medidas aduciendo que esa es su propiedad por lo tanto él puede hacer lo que él quiera y no tiene por qué pedir autorización a nadie. Vale agregar que el señor es reincidente ya que años atrás se levantó un proceso administrativo por la construcción de una casa."

Que como consecuencia de lo anterior, el Profesional Universitario del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20176760003176 del 15-03-2017 el cual refiere lo siguiente:

(...)

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Tipo de Infracción Ambiental:

Las acciones impactantes identificadas mediante visita a la zona afectada en cuestión corresponden a:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- *Realizar excavaciones sin los permisos necesarios, enmarcada en la sección 15 de prohibiciones en el Artículo 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural del decreto 1076 de 2015 como conducta prohibida en el numeral 4 con el siguiente párrafo "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico."*
- *Construcción de cimientos, enmarcada en la sección 15 Artículo 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural del decreto 1076 de 2015 como conducta prohibida en el numeral 8 con el siguiente párrafo "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Debido a las actividades de Realizar excavaciones y construcción de cimientos se puntualizaron las siguientes afectaciones y/o potenciales impactos ambientales:

- *Impactos al Componente Abiótico.*
Sustentados en la realización de las excavaciones para la construcción de los cimientos y el tanque de almacenamiento en concreto.
- ✓ *Alteración de dinámicas hídricas.*
- ✓ *Cambios en el uso del suelo*
- ✓ *Cambio a la geomorfología del suelo*
- ✓ *Alteración o modificación del paisaje"*

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos mediante auto No. 001 del 15 de Marzo de 2017 impuso una medida preventiva, actuación que fue notificada personalmente el día 04 de abril de 2017, al señor CESAR MANUEL SIERRA BARROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953 de Riohacha.

Que atendiendo la anterior información suministrada por el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, esta Dirección Territorial en ejercicio de las facultades y competencia, inicio investigación administrativa ambiental.

2. INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, esta Dirección Territorial mediante auto No. 473 del 07 de junio de 2017, inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor Cesar Manuel Sierra Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953 de Riohacha.

Que el acto administrativo antes relacionado fue notificado remitido al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, mediante memorando No. 20176530003953 de fecha 28-07-2017.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, mediante memorando No. 20246760002633 de fecha 25-07-2024, allegó a esta Dirección Territorial las diligencias de notificación del auto de cargos, relacionadas así:

- Oficio de citación radicado No. 20246760000473 de fecha 19-02-2024 y evidencias de publicación.
- Aviso radicado No. 2024676000233 de fecha 05-07-2024 y diligencias de publicación.
- Oficio de citación radicado No. 20246760002523 de fecha 16-07-2024.
- Constancia de no asistencia de diligencia de declaración de fecha 25 de julio de 2024.

3. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 133 del 30 de julio de 2024, esta Dirección Territorial formuló contra el señor Cesar Manuel Sierra Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953 de Riohacha, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: *Realizar excavaciones para la construcción de cimientos de una alberca o tanque de almacenamiento subterránea de 1.5 mts de ancho x 2 mts de largo y una zanja de 30 cm de ancho x 20 cm de profundidad y 12 mts de largo aproximadamente en cemento y ladrillo, en las coordenadas geográficas N 11°25'48.6" y W 73°05'18.9", en el sector 2 en cercanías a la Boca de Camarones, al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, infringiendo presuntamente el numeral 6 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015."*

Que el auto de formulación de cargos No. 133 del 30-07-2024, fue notificado mediante edicto fijado en un lugar público y visible de la oficina administrativa del SFF Los Flamencos, el día 05 de noviembre de 2024 y desfijado el día 1-11-2024, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20246760003833 de fecha 16-10-2024.

Que pese a que el acto administrativo que precede fue notificado al señor Cesar Manuel Sierra Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953 de Riohacha, el mismo no presentó escrito de descargos contra los cargos formulados, según constancia de fecha 03 de diciembre de 2024.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

4. DE LA ETAPA PROBATORIA.

Que hasta esta instancia procesal, no se consideró necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor Cesar Manuel Sierra Barros no solicitó prueba



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial mediante auto No. 253 del 11-12-2024 otorgó el carácter probatorio a los documentos que obran en el expediente sancionatorio No. 024 de 2017, relacionadas así:

1. Formato diligenciado de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 06-02-2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 06-02-2017.
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176760003176 del 15-03-2017.
4. Escrito de fecha 04 de abril de 2017, suscrito por el señor Cesar Manuel Sierra Barros
5. Fotocopia Escritura pública No. 280 de fecha 25 de abril de 1977.
6. Fotocopia Recibos oficiales de pago No. 2013021777, 20150007526.

La actuación anteriormente relacionada fue notificada mediante aviso radicado No. 20256760000573 de fecha 19-03-2025, previa citación hecha mediante oficio radicada 20256760000423 de fecha 24-02-2025.

Que una vez surtidas las etapas que preceden, se hace necesario señalar que no podríamos resolver de fondo el asunto que nos ocupa, sin antes garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho de defensa, que se materializa en esta instancia con la oportunidad que tiene el presunto infractor de presentar escrito de alegatos.

5. DEL TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

Que una vez surtido el período probatorio es procedente correr traslado de las pruebas obrantes en el proceso sancionatorio 024 de 2017 y conceder el término de diez (10) días al señor Cesar Manuel Sierra Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953, para alegar de conclusión, en garantía del derecho al debido proceso en especial el derecho de defensa, que se materializa con la oportunidad que tiene el presunto infractor de presentar alegatos de conclusión sobre las pruebas obrantes en el expediente.

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que:

(...)

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que el artículo 29 de la constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que el sindicado tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Que en virtud del debido proceso señalado taxativamente en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, señala: vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar correr traslado al señor Cesar Manuel Sierra Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.134.180.953 de Riohacha, para que presente alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor Cesar Manuel Sierra Barros, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Kevin Builes
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe